

Huancayo,

12 ENE 2022

VISTOS:

El Expediente N°149829, Doc. N°209120, presentado por el (la) administrado (a), **CYNTHIA VERASTEGUI JUSTANO**, quien interpone RECONSIDERACION POR ESTAR DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA; y el informe N°015-2022-MPH-GSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 219 refiere al RECURSO DE RECONSIDERACIÓN "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA...", a lo mencionado el Recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión ¹.

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en el Artículo 10 refiere Objetivo de la ITSE 10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2018-CENEPRED/J, aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, establece para las ITSE posterior al otorgamiento de la licencia y al inicio de actividades para los establecimientos objetos de inspección de riesgo bajo y riesgo medio que no requieren licencia de funcionamiento (...) 2.1.1.1 Etapas (...) b) Desarrollo (...) b.7) en caso el grupo de inspectores encuentren observaciones subsanables, las consigna en el acta de diligencia de ITSE (anexo 9) junto con el plazo para levantarlas, estableciendo la fecha y programación de la diligencia de la ITSE. b.10) En caso el inspector durante la diligencia de la ITSE verifica que el establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe ITSE desfavorable procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia, en este caso el inspector no otorga el plazo la subsanación de observaciones, finalizando la inspección. c) finalización: el procedimiento finaliza con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento ITSE.

Que, mediante Exp. N°149829, Doc. N°209120, de fecha 01/12/21, presentado por don (a), **CYNTHIA VERASTEGUI JUSTANO** identificada con DNI N°45610616, quien solicita RECONSIDERACION POR ESTAR DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, argumentando que: según la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2821-2021 MPH/GSC declaran improcedente mi solicitud donde había solicitado la inspección técnica a efectos de obtener mi certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones con clasificación de riesgo medio según el expediente N° 138109-V-2021 por lo cual a la presente estoy anexando la carta N° 158-2021-MPH-GSC-ODC en la que trata sobre la ampliación de vigencia del Certificado de ITSE. Dirigido por el Sr. Ricardo Javier Fuertes Cuzco-Gerente de Open Plaza.

Que, de autos se aprecia el informe N°315-2021-MPH/ITSE/ODC/EVMM, de fecha 04/11/21 en la que se levanta el anexo 6 informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de la actividad y anexo 6 – verificación de la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad, mismo que en el acto de verificación de la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad concluye señalando que el establecimiento objeto inspección NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL CUERPO INSPECTOR...

Que, respecto a la exigencia de una nueva prueba en el recurso de reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimiento Administrativo" señala que con este recurso se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que la sustente; En el presente caso el recurrente presenta como medio probatorio, carta N°158-2021-MPH-GSC-ODC sobre la ampliación de vigencia del Certificado ITSE, es menester señalar que la carta tiene vigencia hasta el 13/05/2022 como se especifica en la misma.



Que, este despacho opina en declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración planteado por la administrada **CYNTHIA VERASTEGUI JUSTANO**, debido a que se aprecia que la recurrente no demuestra **PRUEBA NUEVA** que cambien el sentido de la decisión, toda vez que la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible, que amerite Reconsideración como en el presente caso, existe una Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2821-2021-MPH/GSC, que declara **IMPROCEDENTE** el otorgamiento del Certificado ITSE, solicitada por la recurrente mediante expediente N°138109-V-2021.

Que, el Principio de Imparcialidad refiere que "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", así mismo el Principio de Legalidad establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir Resoluciones, con el objetivo de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses, concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, incoado por la administrada **CYNTHIA VERASTEGUI JUSTANO** Propietaria del establecimiento comercial "OH CREPE" ubicado en la Av. Ferrocarril N°146-150 stand M25 2° piso – Huancayo, en consecuencia **RATIFIQUESE** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2821-2021-MPH/GSC, de fecha 10/11/21, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la administrado en la dirección mencionada en el Art. 1° asimismo notificar a Defensa Civil, y a las instancias pertinentes de la entidad, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



.....
LIC. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ
GERENTE